Dictamen DNCP/DJ N° 1.933/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	24/2/2021
ID:	359698
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación:	*"ADQUISICIÓN DE DOS UPS 30 KVA SITIO - CENTRAL I"*
Entidad Convocante:	Compañía Paraguaya de Comunicaciones.
Denunciante:	Protección al Denunciante// Caso 05/21
Tema General:	• Marco Legal / Normativas.
Tema Específico:	• Falta de presentación de oferta física.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la denuncia individualizada como Caso N° 05/21.
2. Remitir los antecedentes del caso al Dpto. de Sumarios de la DNCP a fin de que analice si la conducta de la firma SIEME S.R.L., se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N°2051/03.
2. Comunicar a quien corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Del texto de la denuncia se desprende la disconformidad del denunciante en relación el actuar de la firma SIEME S.R.L en el procedimiento de contratación. Manifiesta que la empresa ha actuado de mala fe, al haber participado de la subasta a la baja electrónica, y no haber presentado su oferta física en el acto de apertura de las ofertas realizado en fecha 23 de septiembre de 2019.

Que en el SICP se encuentra publicado el Acta de Apertura de Ofertas N° 31/19 de fecha 23 de septiembre del 2019, en virtud a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones SICP, dejando constancia en el presente acto de cuanto sigue: *"…**2) SIEME S.R.L. – RUC N° 800011945-5**; sin representación, ni presentación de oferta…".*

Es así que, efectivamente observados los documentos publicados en el portal, la firma **SIEME S.R.L**. se presentó a la Subasta a la Baja Electrónica, sin embargo, al momento de la presentación de las ofertas que se encontraba fijada para el 23 de septiembre del 2019, la firma no ha presentado su oferta física, quedado constancia en el acta de apertura de ofertas física.

Por tanto, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 y sus reglamentaciones, en consecuencia, corresponde, **remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice**

si la conducta de la firma SIEME S.R.L. se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 2051/03. Por ende, se ordena el cierre del Caso N° 05/21.

DENUNCIA:

La denuncia ingresada a través del STJE en fecha 04 de enero del 201, individualizada como el Caso 05/21, expresa lo siguiente: "…*Que, en fecha, 23 de septiembre de 2019, se llevó a cabo la entrega de ofertas físicas, y la empresa SIEMI SRL con RUC 80001194-5; habiendo participado de la subasta electrónica y bajando sus precios, afectando de esa manera la competencia, NO PRESENTA SU OFERTA FISICA, actuando de mala fe en un procedimiento de contratación…". -*

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Del texto de la denuncia se desprende la disconformidad del denunciante en relación el actuar de la firma SIEME S.R.L en el procedimiento de contratación. Manifiesta que la empresa ha actuado de mala fe, al haber participado de la subasta a la baja electrónica, y no haber presentado su oferta física en el acto de apertura de las ofertas realizado en fecha 23 de septiembre de 2019.

Que, de los datos obrantes en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas observamos que el llamado **CONCURSO DE OFERTAS - SBE** para la **"**ADQUISICIÓN DE DOS UPS 30 KVA SITIO - CENTRAL I" se publicó en fecha 06 de septiembre del 2019, y la fecha de **INICIO DE LA ETAPA COMPETITIVA** se ha fijado para el día 19 de septiembre del 2019 a las 09:00hs.

Asimismo vemos que se encuentra publicado el Acta de Sesión Publica Virtual SBE N° 359698 de fecha 19/09/2019 del cual se desprende el listado de los proveedores participantes, entre ellos: ***"…SIEMI S.R.L…",*** resultando el proveedor ganador de la subasta pública virtual la firma PROMEC S.R.L. por un monto de Gs. 135.900.000.

Que, la **ENTREGA Y APERTURA FÍSICA DE LAS OFERTAS** luego de la competencia, se ha fijado para el día 23 de septiembre del 2019 a las 08:50hs y 09:00hs, respectivamente.

En la mencionada fecha se procede a la apertura de los sobres, dejando constancia en el Acta de Apertura de Ofertas N°31/19 cuanto sigue: *"…1)* ***HANDRU DE HUGO FELIZ BENITEZ PERALTA – RUC N°4022404-0****; presentando 1 (una) carpeta con el original de la oferta, foliada del 01 al 19.* ***2)SIEME S.R.L. – RUC N°800011945-5****; sin representación, ni presentación de oferta…"*

Es así que, efectivamente observados los documentos publicados en el portal, la firma SIEME S.R.L. se presentó a participar de la Subasta a la Baja Electrónica, sin embargo, al momento de la presentación de las ofertas físicas que se encontraba fijada para el 23 de septiembre del 2019, la firma no ha presentado su oferta física, quedado constancia en el acta de apertura de ofertas.

Corresponde entonces traer a colación el Decreto N°1107/14 – vigente para este llamado- que en su Art.36 de la "Presentación y Apertura de ofertas físicas" decreta: "*Establécese que la convocante deberá fijar un lugar, fecha y hora límites con posterioridad al cierre del proceso de Subasta, sea cual fuese la modalidad de la contratación realizada, en la que las ofertas que determine la convocante, presentaran en un acto formal y publico los documentos que componen su oferta…".*

Asimismo, el art. 37° de la mencionada normativa preceptúa: "*…Omisión de presentación de ofertas físicas. Ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas. Sanciones. Si el oferente susceptible de ser adjudicado, conforme a lo señalado en el artículo anterior, incurriere en cualquiera de los siguientes supuestos: 1. Falta de presentación de oferta física a más tardar el día, hora y lugar señalados por la Convocante, o; 2. Actuaciones en los procedimientos de subasta con dolo o mala fe y/o proporcionen información falsa. Será pasible de las sanciones enmarcadas en el Artículo 72 de la Ley 2051/2003, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Artículo 74 de la misma...*" . -

Cabe aclarar que, en la medida que la Entidad Convocante en ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley de Contrataciones y bajo su responsabilidad y con independencia ha evaluado las ofertas y ha dejado constancia de la no presentación de la oferta física de la firma **SIEME S.R.L**, esta Dirección Jurídica, no encuentra suficiente fundamento como para desacreditar el acto administrativo de adjudicación dictado en el marco del presente llamado, por lo que, corresponde estarse por la regularidad del mismo.

Amén de ello, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 y sus reglamentaciones, en consecuencia, corresponde **remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta de la firma SIEME S.R.L. se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 2051/03**.

Que, el artículo 72 de la Ley de Contrataciones -DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA-, dicta: "***La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas*** *por un período no*

menos a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, cuando: …c) los proveedores o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad (…). Además de los proveedores y contratistas, los oferentes que participen en los llamados a contratación e incurran en alguno de los supuestos previstos en el presente artículo, serán pasibles de las sanciones previstas en el mismo. En los casos especialmente leves, será aplicable como sanción, la amonestación y apercibimiento por escrito al oferente, proveedor o contratista".

Por lo expuesto, la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Nacional; y atendiendo lo señalado líneas arriba, se debe disponer el cierre de la presente denuncia conforme el art. 147 del Decreto 2.992/19, que establece: "*La desestimación de la denuncia en el caso de que no existan méritos suficientes para el inicio de una Investigación de Oficio*", **haciendo la salvedad de que la denuncia individualizada como CASO 05/21 será remitida al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos pertinentes**.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP.

[1] Decreto N° 3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº 146/2020, Resolución DNCP N° 1092/2020.